



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00102-00

En atención a que la petición realizada por la secuestre del bien inmueble objeto del presente proceso obrante en el archivo digital No. 019 del expediente digital resulta procedente, se ORDENA a la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA que proceda a la ENTREGA a la parte demandante, del bien inmueble identificado con M.I. No. 001-914860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) y ubicado en la Carrera 48 N °50-12 y 46-35 del municipio de Itagüí (Ant.).

En consecuencia, se ORDENA COMISIONAR para tal diligencia a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le faculta para subcomisionar y allanar en caso de resultar necesario, y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Expídase, por secretaría, el respectivo despacho comisorio.

De otro lado, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 500 del C.G.P., aplicable por analogía a los auxiliares de la justicia que actúan en calidad de secuestres, previo a emitir un pronunciamiento sobre la fijación de honorarios definitivos solicitada, de las cuentas rendidas por la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus objeciones sobre el particular (*Ver archivo digital No. 019 del expediente digital*). Vencido dicho término sin haberse objetado las cuentas presentadas, se procederá entonces con su aprobación y con la fijación a la secuestre referida de sus honorarios definitivos, en retribución al encargo desempeñado.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que este pueda ser consultado por las partes. [05360 31 03 002 2015 00102 00 EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e289c63dd95dd133dc22d2eb33f379dc25db5af0ea1478ef162a349d244bb6e4**

Documento generado en 21/07/2022 02:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>